

TITULO I.

De la jurisdiccion eclesiástica en general, su ejercicio y límites.

1 Adornados los pastores de la Iglesia de todas las facultades necesarias para la direccion y gobierno de esta sociedad espiritual, en nada disminuyeron los derechos de los príncipes que no podian menos de conservar, segun el espíritu del Evangelio, toda la potestad necesaria para conseguir el fin que tienen por objeto los gobiernos humanos. Los estados temporales, al abrazar la religion cristiana, conservaron su independendencia y las atribuciones que tenian antes de hacerse católicos: las personas de los eclesiásticos y las cosas temporales de estos y de las iglesias quedaron sujetas á la autoridad de los sumos imperantes, quienes, segun su mayor ó menor piedad, les concedieron exenciones y privilegios, en cuya virtud se hicieron propios de la jurisdiccion eclesiástica algunos negocios temporales que nunca le pertenecieron atendida su naturaleza. Deben pues separarse las atribuciones esenciales de la potestad judicial de la Iglesia de las que le son accidentales, dando á conocer la organizacion de tribunales establecidos para el despacho de los negocios; las reglas generales de sus procedimientos, y las limitaciones que en su ejercicio tiene la potestad judicial eclesiástica: de todo lo cual se trata en las siguientes secciones.